

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000955-2025 DE MARTES, 15 DE JULIO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 15 de abril de 2025 a la empresa REFORMAR IPS FUNDACION, con Nit 901204424-4 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000534-2025, del 19 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2024

REFORMAR, no presento RH1 del año 2024, dando incumplimiento a la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 de 2016.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de mayo de 2025, se realizó visita a la gestión externa de REFORMAR IPS FUNDACION, identificada con NIT 901.204.424-4, código CIU 8621, ubicada barrio el Recreo Cra80 B31 C 08, la cual fue atendida por el Sr. Romy Muñoz, Coordinador quien manifestó que se prestan los servicios de consulta médica externa. Se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO

- Área de recepción.
- Almacenamiento de residuos.
- Área de consultorios.

SEGUNDO PISO

- Área administrativa.

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

REFORMAR IPS FUNDACION, genera residuos no peligrosos ordinarios como, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro ubicadas en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son entregados a la empresa Maestra del centro comercial y posteriormente son entregados a la empresa recolectora VEOLIA S.A. E.S.P. 4.2.

Manejo de Residuos Peligrosos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REFORMAR IPS FUNDACION, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, dispuestos en canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen con la empresa ATICA S.A. E.S.P.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *No cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *No cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Tiene la ventilación e iluminación adecuada.*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *Manejan correctamente el código de colores.*

4.4. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados a la empresa ATICA la recolección es dos veces a la semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

REFORMAR IPS FUNDACION, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

REFORMAR IPS FUNDACION. no genera aguas residuales no domésticas debido a que solo prestan servicios de consulta externa.

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se evidencio que no cuentan con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

4.8. Capacitaciones

REFORMAR IPS FUNDACION, manifiestan haber realizado capacitaciones, pero durante la visita no presentaron evidencia de las capacitaciones al personal.

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

REFORMAR IPS FUNDACION, no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos; por lo tanto, se pudo evidenciar que no realizaron el cierre al período de balance del año 2024, según lo establecido en el artículo 9, artículo 11, artículo 12 de la resolución 1362 de 2007.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de febrero del año 2025.




CÓDIGO: LO-FO-41
VERSIÓN: 01/09/2018
FECHA: 01/09/2023

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO MA2116-00000039244

Entre el 2025-02-25 al 2025-02-25 fueron recibidos para manejo integral 4 KG la empresa REFORMAR IPS FUNDACION identificada con NIT 901204424 ubicada en dirección CR 80 B 31 C 08 Recreo EB3071.

BASE	FECHA RECEPCIÓN	COMMENTS	NÚMERO SOLICITUD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN
REFORMAR IPS FUNDACION	2025-02-25	Y1.2	904079847	MA2116-00000039244	RESIDUOS SÓLIDOS DE ATENCIÓN EN SALUD	4	KG	INCINERACIÓN	RELLENÓ SANITARIO

Los residuos fueron entregados por intermedio de la empresa SA S.A.S identificada con NIT 901847893-0 a la sociedad SEI S.A.S identificada con NIT 902010483-7 para su posterior tratamiento y de acuerdo con lo establecido en los Resoluciones, 0703 de 2006, 1625 de 2006, 2313 de 2009 y 2078 de 2010 otorgadas por el AMBA como autoridad ambiental y por la normalidad que se requiere y complementa. 2. Con la presente ha concluido la actividad de manejo de residuos, para lo cual fue generado de conformidad con el acuerdo entre las partes. 3. Cuando se requiera la intervención de otros gestores por la especificidad del tratamiento, se cuenta con alianzas estratégicas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente. Las certificaciones que acreditan el tipo de manejo realizado a los residuos se encuentran en nuestros bases de datos y están disponibles para consulta en los internet de la plataforma de servicios.

Con la presente ha concluido la actividad de manejo de residuos para la cual fue controlado de conformidad con lo acordado entre las partes.

Este documento se expide a los 01 días del mes de abril de 2025.

Como constancia Firma:

Carlos Esteban Martínez Acevedo
C.C. 911.596.954
Director de Disposición

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2).

La empresa gestora es ATICA

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



PROTOCOLO PLAN DE EMERGENCIA
REFORMAR IPS FUNDACION

Código: FF-FFRIF-06
Versión: 01
Fecha: 13-01-2024
Página: 6

REFORMAR IPS FUNDACION
Región Social: REFORMAR IPS FUNDACION
NIT: 901204424-4
Actividad Económica: ACTIVIDADES DE SERVICIO MEDICO
Página WEB: WWW.REFORMARIPSFUNDACION.CO

TALENTO HUMANO
Médicos
Enfermeras
Asistentes
Especialistas
Personal administrativo

ENFOQUE DIFERENCIAL:
Ver protocolo:

8. INFORMACION GENERAL DE REFORMAR IPS FUNDACION
REFORMAR IPS FUNDACION tiene como objeto social promover y ejecutar planes y programas alternativos de vida social al mejoramiento de calidad de vida humana, la integración a la vida social y productiva, mediante la formulación, ejecución de proyectos en salud, cultura, deporte y vivienda para la población más necesitada.

9. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES REFORMAR IPS FUNDACION
Zonas de intervención: Lugar donde se presta los servicios esenciales de la actividad económica de REFORMAR IPS FUNDACION, se realizan consultas médicas a los pacientes.

Recepción: Se recibe al cliente o paciente y es ingresado al sistema, se programan las citas y se informa sobre los distintos procedimientos.

Sala de Espera: Lugar donde los clientes y pacientes esperan para sus procedimientos y servicios.

Imagen 2. Plan de Contingencia

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Pestcol solution. La última fumigación la realizaron el día 26 de enero 2025, con periodicidad trimestral.



CERTIFICADO CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS

Estamos autorizados por el Ministerio de Protección Social, cumpliendo con normas establecidas en el Decreto 1843/91

Hemos realizado el tratamiento de Control Integrado de Plagas en las instalaciones:

CLIENTE: REFORMAR IPS FUNDACION
NIT: 901204424-4
DIRECCION: CR 80 B 31C 08 RECREO
FECHA DE TRATAMIENTO: 25 ENERO 2025
FECHA DE PROXIMO TRATAMIENTO: 25 ABRIL 2025
PRODUCTOS UTILIZADOS: BORAX- GEL- FENDONA

PRECAUCIONES

1. Antes del Control de Plagas, realice una buena higiene y uso de las instalaciones a tratar.
2. Seguir las instrucciones de uso de los productos de buena ventilación durante el tratamiento.
3. Cubra las personas y los jugos de los pájaros con un trapo húmedo.
4. Informe al Técnico si hay personas alérgicas a los insectos.
5. Anaquele los productos que aplicamos con de la más baja toxicidad, sea permito que nos ellos tengan contacto directo con ellos.
6. Si sigue almorzando en compañía, DESPRENDASE.
7. Si sigue viviendo de cocina se recomienda, lívelo bien con agua y jabón.
8. Decida de realizar el procedimiento, luego de hacer un chequeo para evitar que los animales domésticos los lesionen.
9. Recuerde que el éxito del programa de Control de Plagas depende de unas óptimas condiciones de saneamiento y aseo.
10. En caso de emergencia llame al teléfono: 6754366 - 6070964Cartagena.

OBSERVACIONES: NO

GERSON BÚTRAGO RUIZ
Jefe Operativo Técnico
pestcolsolution@hotmail.com
ZARAGOCILLA CL 30 # 20-93
3205689009 - 6754366

CERTIFICADO POR EL DADIS
CODIGO: GESSPOF006

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFORMAR IPS FUNDACION, cumple con:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

2. REFORMAR IPS FUNDACION, incumple:

2.1. El almacenamiento temporal no cuenta con dique que evite el vertimiento de sustancias peligrosas.

2.2. Con el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

2.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Como lo estipula la Resolución 0591 de 2024, Numera 4.1.1.3.2. Programa de capacitación y socialización: Los medianos y grandes generadores de acuerdo con la clasificación establecida en el presente Manual, así como las plantas de beneficio animal, formularán e implementarán un programa de capacitación y socialización dirigido a todo el personal del establecimiento generador, de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento con el fin de informar sobre la gestión integral de los residuos generados. El programa deberá incluir los siguientes aspectos:

- Descripción de actividades de capacitación, metodología y frecuencias.
- Responsables de la actividad.
- Identificación de recursos.
- Identificación de la población objeto de capacitación como mínimo: Personal operativo, administrativo, asistencial, pacientes, usuarios, personal de servicios, contratistas, entre otros.

La formulación del programa y los soportes de capacitación deberán consolidarse en un documento que estará a disponibilidad de la autoridad sanitaria cuando realice las actividades de inspección, vigilancia y control. Así mismo, debe llevarse un registro consolidado de las capacitaciones realizadas donde se incluya como mínimo: fecha, lugar, temas tratados, personal al que estuvo dirigido, número de asistentes, responsable y duración. Los generadores que realicen atención extramural deben incluir en su programa, una estrategia de socialización que incluya a los usuarios atendidos por esta modalidad, para ello podrán utilizarse volantes, folletos, o información directa por parte del personal médico o asistencial.

Para los pequeños y micro generadores, el programa de capacitación y socialización deberá incluir como mínimo un cronograma de capacitación, los temas a tratar y las actas de asistencia. El programa de capacitación y socialización a que hace referencia este numeral, podrá ser parte de otros programas de capacitación definidos o implementados por el establecimiento, siempre y cuando se deje constancia de esta decisión en el PGIRASA. En todo caso, se deberá evidenciar el cumplimiento y desarrollo de las actividades descritas en el presente numeral.

2.4. Con el cierre RESPEL al período de balance del año 2024, según lo establecido en la resolución 1362 de 2007.

Artículo 9°. Procesamiento y transmisión de la información. Las autoridades ambientales deben garantizar la operación del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el área de su jurisdicción a más tardar el 30 de diciembre de 2007, para atender la recepción, captura, procesamiento, actualización y difusión de la información que entreguen los generadores, para lo cual deben contar con acceso a Internet y habilitar el respectivo vínculo a la dirección URL que el Ideam disponga.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Artículo 11. Seguimiento y monitoreo. Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. Las autoridades ambientales difundirán masivamente los contenidos de esta resolución con el fin de promover el correcto cumplimiento de la presente normativa y realizarán actividades de capacitación en coordinación con el Ideam, a los usuarios en el diligenciamiento del instrumento de captura de información diseñado para efectos del registro.

Artículo 12. Régimen sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

3. REFORMAR IPS FUNDACION, debe:

3.1. Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3.3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

3.4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

3.5. En un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia.

(...)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, se refiere a la obligatoriedad de realizar auditorías ambientales e indicadores de gestión para evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Similares (PGIRH). Estos indicadores deben registrar la generación de residuos, utilizando, por ejemplo, el formulario RH1, especialmente para servicios de salud de tipo asistencial.

Que, la Resolución 591 de 2024, en su numeral 4.1.1.3.2, aborda el almacenamiento de residuos peligrosos con características corrosivas, explosivas, reactivas, tóxicas e inflamables. En resumen, esta sección del manual establece que el almacenamiento debe realizarse en recipientes o embalajes compatibles con el tipo de residuo, aislados del piso y debidamente etiquetados. Además, los residuos volátiles e inflamables deben almacenarse en lugares ventilados y seguros, considerando la compatibilidad química entre diferentes tipos de residuos peligrosos, y publicando una matriz de compatibilidad en un lugar visible.

Que, la RESOLUCION 1362 DE 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos [27](#) y [28](#) del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Así mismo, el Artículo 10 de la Resolución 839 de 2023 establece el procedimiento para la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos obligados a diligenciar y actualizar anualmente el RUA, según lo estipulado en el Artículo 7 de la misma resolución, deben solicitar su inscripción a través de una comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente.

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el contexto del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este literal específicamente exige la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia de las causas y fuentes de riesgo, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, así como la afectación que puedan generar en el área de influencia de la entidad.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora CELINA MERCEDES ARAUJO ZABALETA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa REFORMAR IPS FUNDACION, con Nit 901204424-4, ubicado en el barrio El Recreo Cra. 80 b31c08, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa REFORMAR IPS FUNDACION, con Nit 901204424-4, ubicado en el barrio El Recreo Cra. 80 b31c08, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

4. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

5. En un término no superior a 60 días, construir en el sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, un dique de contención que evite el vertimiento de sus residuos en caso de que se presente alguna contingencia.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000534-2025, del 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

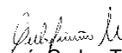
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal a REFORMAR IPS FUNDACION, con Nit 901204424-4, al correo gerencia@reformarfundacion.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP